

Y ya vamos a finalizar nuestros espacios de hoy destinados a los alumnos de tercero, cuarto y quinto de Derecho, con la emisión correspondiente a Derecho Civil IV. El catedrático don José Javier López Jacoiste desarrolla el tema La acción de petición de herencia. La acción de petición de herencia es la acción de petición de herencia.

La acción de petición de herencia encuentra un profundo paralelismo con la acción reivindicatoria. En la doctrina de los derechos reales, es decir, en el derecho civil curso tercero, estudiábamos la acción reivindicatoria como la más típica acción defensiva del dominio. La acción para recabar la propiedad por el propietario frente al poseedor no propietario era la acción reivindicatoria. Paralelamente a la acción reivindicatoria, en derecho de sucesiones hemos de referirnos a la acción de petición de herencia. La acción de petición de herencia tiende, a reclamar bienes.

hereditarios de que otro se encuentra en posesión, alegando precisamente el carácter de heredero del demandante. El demandante es el heredero y reclama bienes contra otra persona que no es heredero y sin embargo tiene esos bienes. Así pues, el paralelismo con la acción reivindicatoria es profunda. La diferencia está en que mientras la acción reivindicatoria invoca como base el carácter de dueño del demandante, aquí no se invoca propiamente el carácter de dueño, sino específicamente el carácter de heredero que compete o incumbe al demandante. La diferencia es importante en cuanto que a todo sucesor le interesa la acción reivindicatoria. Incumben y le competen las acciones.

que tenía su causante. Por tanto, un señor que sea heredero puede reclamar un bien, puede reivindicar un bien, pero si lo reivindica en concepto de dueño, invocando su condición de dueño, entonces estará interponiendo una acción reivindicatoria. Pero en cambio, si invoca su condición de heredero, estará llevando a cabo una acción de petición de herencia. Así pues, la acción de petición de herencia se dirige a defender la condición de propietario del demandante, a afirmar la condición de propietario del demandante y, como consecuencia, a reintegrarle en la posesión de bienes hereditarios concretos, de que se le ha hecho un bien, y que se le ha hecho un bien, y que otra persona se encuentra en posesión. Han de comprender que la acción encuentra, esta acción de petición hereditativa,

la acción de petición hereditatis, encuentra un fuerte arraigo en derecho romano. Con ella se pretendía evitar el que el demandante, el heredero, tuviera que reclamar una por una, separadamente, las cosas integrantes del patrimonio hereditario. Y en vez de ir a reclamar una por una, reclamaba todas en su conjunto, mediante esta acción de petición de herencia, que por lo mismo adquiría el carácter de una acción universal, universal para referirla a todo el caudal, a todos los elementos componentes del caudal hereditario. La acción de petición de herencia no es que se encuentre expresamente. Es una acción regulada en el Código Civil. El Código Civil español alude, como vamos a ver, a la acción de petición de herencia, pero no la regula.

articula minuciosamente. Tampoco el Código Francés reguló la acción de petición de herencia. También aludió a ella, pero no reguló minuciosamente la acción de petición de herencia. En nuestro Código encontramos importantes referencias a esta acción. Así, por ejemplo, en el artículo 192 del Código se nos dice que competen al ausente, se reservan al ausente, las acciones de petición de herencia. De manera que la acción de petición de herencia, ahí, en este artículo 192, está aludida. También está aludida la acción de petición de herencia en el artículo 1016 del Código. En el artículo 107 del Código, en sede de regulación del derecho de deliberar, se dice que en determinados casos...

Este se podrá utilizar, el derecho de liberar, podrá utilizarse mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia Mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia Veán ustedes ahí también, en este inciso, mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia Una referencia a la acción reivindicatoria Y finalmente, otra referencia también interesante, a esta acción la encontramos en el artículo 1021 Donde se dice que el que reclama judicialmente una herencia de que otro se haya en posesión por más de un año En ese inciso de que el que reclama judicialmente una herencia de que otro se haya en posesión por más de un año Ahí tienen ustedes otro inciso referente Otra alusión muy expresiva a la acción de petición

Pero, como ven, falta una regulación, una regulación completa de esta acción que sí en otros códigos, como por ejemplo el Código Civil Alemán, el Código Austriaco, el Código Suizo, regulan con toda suerte de pormenores el ejercicio de esta acción. La naturaleza jurídica de esta acción de petición de herencia es discutida. Para unos es una acción universal y una acción real. Otros estiman que se trata de una acción personal. Me parece que es conveniente inclinarse a la tesis de la acción universal, ya que, como acaba

de indicarse, se propende mediante ella a recuperar toda clase de bienes interesados. Integrados en el patrimonio hereditario, en el acervo componente de la herencia. Y también junto a este carácter...

universal, resplandece, debe resplandecer el carácter real, ya que se dirige contra cualquiera. Y ese dirigirse contra cualquiera confiere a esta acción una matización, un carácter de acción real. Legitimado activamente para interponer la acción, o sea, la legitimación activa, corresponde al heredero. Hace falta tener la condición de heredero. Y una vez que se tiene esa condición de heredero, es posible invocar esta acción. A falta de esa condición de heredero, la acción de petición de herencia caería por su base. Más importancia tiene la legitimación pasiva, contra quien puede dirigirse esta acción. Históricamente se suele discutir, se ha solido discutir, si la acción de petición de herencia ha de dirigirse contra quien invoca, contra quien también aspira a tener la acción.

Tener el carácter de heredero o basta con interponerla contra cualquier persona que detenta los bienes. Así pues, hay dos supuestos. Poseer en concepto de heredero aparente o poseer simplemente bienes hereditarios sin invocar la condición de heredero. La doctrina más abundante en este momento se inclina a considerar la legitimación pasiva con referencia a las dos hipótesis. O sea, tanto a favor del heredero contra quien aspire falsamente a invocar su condición de heredero, contra quien posee sin título los bienes hereditarios. Cuestión interesante. Cuestión interesante es la referente a la efectividad de la acción frente a terceros. Es decir, si el...

un heredero que de buena fe se creyó heredero y enajenó bienes, y esos bienes han pasado a manos de un tercer poseedor, si el verdadero heredero podrá reclamarlos de este señor, de este tercero, y la doctrina aquí suele distinguir entre este tercero de buena fe o tercero de mala fe, porque si se trata de un tercero de buena fe hay que protegerle, y entonces por una aplicación generalizadora del artículo 34 de la ley hipotecaria y del artículo 464 del Código Civil, habría lugar a estimar que esos terceros como titulares, como detentadores, como protegidos por la buena fe quedarían inmunes. En cambio, frente a este tercero de mala fe, progresarán todas las acciones que se han hecho en la ley hipotecaria. Y es por eso que el dueño pueda interponer.

La posición, pues, del heredero aparente es una posición de gran significación, porque si este heredero aparente contra quien se dirige la acción enajenó bienes de la herencia y estos pasaron a manos de un tercer poseedor, el verdadero heredero encontrará que su acción queda detenida frente a la buena fe de estos terceros adquirentes. En cambio, no quedará detenida esa acción frente a quien procedió de mala fe. Son consecuencias de la acción defensiva del tráfico, de la seguridad del tráfico, que se encuentra marcadamente protegida siempre y en todo caso por las actuaciones de buena fe de los terceros. Don José Javier López Jacoiste, catedrático de Derecho Civil, ha desarrollado el tema La Acción.

petición de herencia correspondiente a derecho civil 4.